

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros.
Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1670 que aprueba un contrato entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de un sistema de energía eléctrica en Higüey.— G. O. Nº 6766, del 20 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1670.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, en fecha 11 de febrero de 1948, para la construcción de un sistema de distribución de corriente eléctrica, del tipo de tendido aéreo, para la población de Higüey;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente aprueba, el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en fecha 11 de febrero de 1948, que copiado a la letra dice así:

“**ENTRE** la República Dominicana, representada por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado de lo

Interior y Policía, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 37288, Serie 1ra., debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 6 de febrero corriente, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, mayor de edad, norteamericano, casado, con elección de domicilio en el Hotel Jaragua, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de un sistema de distribución de corriente eléctrica para la población de Higüey del tipo de tendido aéreo, todo de acuerdo con el plano adjunto, el cual forma parte del presente contrato y con las especificaciones siguientes:

a) La fuerza eléctrica que será utilizada en el sistema de distribución eléctrica motivo del presente contrato será obtenida de la planta de fuerza eléctrica actualmente bajo construcción;

b) La corriente a ser generada en la planta será de 440 voltios, 3 fases, 60 ciclos, la cual será aumentada a 2400 voltios, 3 fases, 60 ciclos por medio de tres transformadores de un tipo aprobado de 50 KVA cada uno, con pararrayos, los cuales serán suministrados e instalados por la Compañía;

c) La corriente será distribuída a 2300 voltios por las calles de la población de acuerdo con las indicaciones contenidas en el plano y para el uso comercial y doméstico será reducida a 240 y 120 voltios por medio de tres transformadores de 15 KVA, seis de 10 KVA, dos de $7\frac{1}{2}$ KVA y siete de 5 KVA, todos con pararrayos, colocados como se indica en el plano;

d) La distribución de los circuitos primario y secundario será hecha con alambres del tamaño indicado en los planos los cuales serán montados en postes de 30 pies de largo enterrados 5 pies en el terreno;

e) Los postes serán de madera de buena calidad, escogidos en la vecinda de la población de Higüey;

f) El sistema de alumbrado para las calles será suministrado e instalado por la Compañía de acuerdo con el plano;

g) La Compañía suministrará e instalará 600 (seiscientas) conexiones: 300 (trescientas) con contadores y 300 (trescientas) sin contadores, y llevará los alambres de las mismas hasta la pared exterior del edificio a ser servido,

Art. 2.— La Compañía garantiza que todos los trabajos arriba especificados, quedarán bien contruidos dentro de las especificaciones y garantiza, además, su buen funcionamiento durante un (1) año después de su terminación y se compromete a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiere llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este periodo, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía durante dicho periodo de un año, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debida a causas de fuerza mayor.

Art. 3.— Queda convenido que para la construcción de la obra a que se contrae este contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 4.— Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 5.— El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de números y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 6.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 7.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y

licencias de importación en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 8.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente, por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 9.— El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de los trabajos objeto de este contrato, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$58,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) A la aceptación del presente contrato \$18,000.00
- b) En Abril de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido comenzados satisfactoriamente " 10,000.00
- c) En Mayo de 1948, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea satisfactorio al Gobierno. " 10,000.00
- d) En Junio de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido completamente terminados a satisfacción del Gobierno.. " 10,000.00
- e) En Julio de 1948, pago final. " 10,000.00

TOTAL... . \$58,000.00

PARRAFO.— De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, N° 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial N° 6699, se estipula expresamente en este Contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 10.— La Compañía se compromete a terminar los trabajos objeto del presente contrato en el mes de Junio de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 11.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 12.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en fecha 11 de febrero de 1948. (Firmados:) ANSELMO A. PAULINO ALVAREZ, Secretario de Estado de lo Interior y Policía; ALLAN M. HIRSH, Presidente de la Lock Joint Pipe Co."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Polibio Díaz.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 1671, del Senado, aprobando los nombramientos diplomáticos de los señores Dr. Ramón Bergés y José Eugenio Villanueva hijo.—
G. O. Nº 6774, del 6 de Abril de 1948.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1671.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Doctor Ramón Bergés como Agregado Cultural de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y José Eugenio Villanueva como Agregado Comercial de la Legación de la República en la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc